

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.-

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS y ALMA YESENIA PORTILLO LERMA, en nuestro carácter de integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Octava Legislatura y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 167, fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Honorable Representación Popular para presentar una **iniciativa con carácter de Decreto, con el fin adicionar el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a efecto de establecer que el Estado de Chihuahua ejercerá de manera plena su soberanía en materia electoral**, Esto de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad reafirmar, fortalecer y constitucionalizar de manera expresa la soberanía electoral del Estado de Chihuahua, como una manifestación directa de la soberanía popular y del pacto federal que estructura al Estado mexicano. Dicho propósito encuentra su fundamento primigenio en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra que “la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo”, principio que no se agota en el ámbito federal, sino que se proyecta hacia las entidades federativas como espacios legítimos de ejercicio del poder público.

Asimismo, el artículo 40 constitucional reconoce que la voluntad del pueblo mexicano se organiza bajo un régimen federal compuesto por entidades libres y soberanas en todo lo concerniente a su régimen interior, lo cual implica que dichas entidades conservan un núcleo esencial de competencias que no puede ser reducido por interpretaciones centralizadoras. Este diseño constitucional se ve reforzado por el artículo 116, que otorga a las entidades federativas la potestad de organizar sus instituciones políticas conforme a sus propias constituciones, incluyendo, de manera expresa, el régimen electoral local.

En armonía con el texto federal, el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua establece que el Estado es libre y soberano en su régimen interior, principio que históricamente ha guiado el desarrollo institucional de Chihuahua y ha sido pilar de su constitución democrática. Sin embargo, dicho principio ha carecido de un desarrollo expreso y específico en materia electoral, lo que ha permitido una interpretación restrictiva de las atribuciones estatales.

La reforma electoral del régimen será, quitándole los eufemismos, la revelación de la careta de lo que siempre han sido: aprendices de dictadores. Basta con ver a quiénes defienden y quiénes son sus amigos para saber de qué estamos hablando.

En los hechos, históricamente las reformas constitucionales federales en materia electoral alteraron de manera sustancial el equilibrio original del federalismo mexicano. El sistema ha transitado de un modelo de coordinación y concurrencia entre la federación y las entidades federativas, hacia un modelo de centralización funcional, mediante la ampliación de

competencias del Instituto Nacional Electoral, en detrimento de la autonomía de los organismos locales.

En tal contexto, el INE ha asumido atribuciones que históricamente correspondían a los estados, tales como la designación de consejerías electorales locales, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, la emisión de lineamientos obligatorios de carácter nacional y la facultad de atracción de procesos electorales locales bajo supuestos amplios y justificados en criterios de “eficiencia operativa” o “homogeneización normativa”.

Como consecuencia de este proceso, las entidades federativas —incluido el Estado de Chihuahua— han experimentado una reducción progresiva de su autonomía política, técnica y presupuestal en materia electoral, situación que no solo tensiona la letra del artículo 116 constitucional, sino que también debilita el principio de soberanía popular que sustenta al federalismo mexicano. Esta centralización ha generado, además, una percepción ciudadana de lejanía institucional, al identificar a los organismos electorales locales como meras extensiones administrativas de una autoridad nacional, afectando su legitimidad, capacidad de gestión y credibilidad social.

El Estado de Chihuahua, no puede permanecer ajeno ni indiferente ante esta transformación estructural del sistema electoral. Defender la soberanía electoral del Estado constituye un acto de cumplimiento al mandato constitucional y una exigencia democrática para garantizar que las decisiones fundamentales sobre el régimen interior se adopten en Chihuahua, por autoridades chihuahuenses y en beneficio de su ciudadanía.

Porque de un partido político su finalidad no es decirle al ciudadano qué

hacer, qué pensar y cómo vivir sino promover la democracia y su participación. Porque la democracia hay que defenderla con todas nuestras fuerzas.

En ese contexto, la presente iniciativa busca reconstruir el equilibrio constitucional del federalismo electoral, mediante dos acciones claras y concretas. La primera consiste en incorporar de manera expresa en el artículo 27 de la Constitución del Estado una disposición que reconozca la soberanía electoral de Chihuahua, declarando que la organización, vigilancia y calificación de los procesos electorales locales constituyen atribuciones propias del Estado.

Porque creo en la independencia, soberanía y autonomía como trilogía y destino del pueblo valiente de Chihuahua, expresión máxima que se mira y se mide en sus instituciones firmes ante vendavales autoritarios, que resistirán una vez más, sin retroceder un solo paso, sin ceder un solo centímetro, esta ofensiva grosera de querer matar la vida en democracia.

La segunda acción tiene como objetivo fortalecer la autonomía técnica, presupuestal y decisoria de las instituciones electorales estatales, reconociéndolas como expresiones directas de la soberanía popular y como garantes de la voluntad ciudadana, dotándolas de un respaldo constitucional claro que les permita ejercer sus funciones con independencia, profesionalismo y legitimidad democrática.

Es importante subrayar que la propuesta no contraviene ni invade competencias de la Constitución Federal, sino que la desarrolla, conforme a

los principios del federalismo cooperativo. Los nuevos párrafos propuestos al artículo 27 no alteran las facultades constitucionales del Instituto Nacional Electoral, pero sí precisan que las funciones electorales locales deben

ejercerse desde la autonomía estatal.

De esta manera, se constitucionaliza en el ámbito local el derecho del Estado de Chihuahua a ejercer plenamente su soberanía en materia electoral, se fortalece el diseño institucional del sistema electoral estatal coherente con el pacto federal.

Reforzar la soberanía electoral en el Estado de Chihuahua implica reafirmar su capacidad de decidir por sí mismo dentro del marco constitucional, fortaleciendo la democracia representativa, el federalismo y la confianza ciudadana en las instituciones. En suma, esta iniciativa representa un paso firme hacia un federalismo electoral más equilibrado, democrático y respetuoso de la voluntad popular.

En esa virtud, proponemos adicionar el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, de la siguiente manera:

REDACCIÓN ACTUAL:	REDACCIÓN PROPUESTA:
<p style="text-align: center;">TITULO IV</p> <p style="text-align: center;">DEL PODER PÚBLICO</p>	<p style="text-align: center;">TITULO IV</p> <p style="text-align: center;">DEL PODER PÚBLICO</p>
<p>ARTÍCULO 27. La Soberanía del Estado, reside originariamente en el pueblo, y en nombre de éste la ejercen los Poderes establecidos en esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 27. La Soberanía del Estado, reside originariamente en el pueblo, y en nombre de éste la ejercen los Poderes establecidos en esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>El Estado de Chihuahua ejercerá plenamente su soberanía en materia electoral, garantizando que la organización, administración y vigilancia de los procesos electorales locales se realicen por instituciones electorales locales autónomas e independientes.</p>
	<p>Estas ejercerán sus funciones con independencia técnica y</p>

decisoria, como expresión directa de la soberanía del pueblo del Estado.

La ley regulará su integración, así como la elección y remoción de sus titulares conforme a esta Constitución, ninguna autoridad federal podrá intervenir en sus decisiones internas ni en la conducción de los procesos electorales locales.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **adiciona** el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

TITULO IV

DEL PODER PÚBLICO

ARTÍCULO 27. La Soberanía del Estado, reside originariamente en el pueblo, y en nombre de éste la ejercen los Poderes establecidos en esta Constitución.

Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley General en la materia, así como las demás disposiciones secundarias, determinarán las formas específicas en su intervención en el proceso electoral, y permitirán

que los partidos participen coaligados en forma total, parcial o flexible, o bien, que postulen candidaturas comunes en los procesos electorales, sin que pueda realizarse la transferencia de votos a través de los convenios respectivos, en los términos de esta Constitución y Ley local de la materia.

Los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Nacional Electoral podrán participar en los procesos locales en los términos de la ley.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyendo a la integración de la representación local y municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas,

principios e ideas que postulan el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente, en la creación de partidos políticos estatales y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de la materia y demás disposiciones secundarias.

El Estado de Chihuahua ejercerá plenamente su soberanía en materia electoral, garantizando que la organización, administración y vigilancia de los procesos electorales locales se realicen por instituciones electorales locales autónomas e independientes.

Estas ejercerán sus funciones con independencia técnica y decisoria, como expresión directa de la soberanía del pueblo del Estado.

La ley regulará su integración, así como la elección y remoción de sus titulares conforme a esta Constitución, ninguna autoridad federal podrá intervenir en sus decisiones internas ni en la conducción de los procesos electorales locales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala Morelos del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 16 días del mes de enero de 2026.

ATENTAMENTE

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 16 DE ENERO DE 2026.

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS

DIPUTADO CIUDADANO

**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

ALMA YESENIA PORTILLO LERMA

DIPUTADA CIUDADANA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO